

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN No: 0000563 15 SET. 2008

POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA VIABILIDAD AMBIENTAL AL SEÑOR TITO CARPINTERO MORA PARA EL PREDIO CASETA CAPIMAR EN LAS PLAYAS DE PUERTO VELERO, EN EL MUNICIPIO DE TUBARA

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A. en uso de sus facultades legales conferidas por la ley 99/93, el Decreto 1220 de 2005, el C.C.A y,

CONSIDERANDO

Que mediante radicación No. 006781 de noviembre 2 de 2007, el señor Tito Carpintero Mora, identificado con cedula de ciudadanía 9.075.382 de Cartagena, presento solicitud de viabilidad ambiental para el uso – goce y explotación turística en un terreno de bajamar en las playas de puerto velero, en el municipio de Tubará.

A fin de atender la solicitud presentada por el señor Tito Carpintero mora, funcionarios de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, se trasladaron al Municipio de Tubará para practicar una visita de inspección técnica con la finalidad de establecer la procedencia de la solicitud presentada, de la cual se origino el concepto técnico No 000362 del 15 de agosto de 2008, del cual se tiene lo siguiente:

La caseta CAPIMAR consiste en una construcción de material madera de cuatro (4) metros de ancho por cuatro (4) de largo y techo de eternit, la cual será utilizada para guardar elementos de pesca (trasmallos, anclas, cabos, tanques, etc.) y desarrollar este oficio.

La mencionada caseta, está levantada en material movable, para su fácil desplazamiento en caso de ser necesario, su ubicación es la zona de pescadores o Portalito (Foto No 1), previamente asignada por la Capitanía de Puerto de Barranquilla DIMAR-.

La caseta CAPIMAR esta proyectada de acuerdo al plano anexo, cuenta según planos con caseta depósito que se halla en construcción, una alcoba, cocina, baño y un patio para reparación de trasmallos. En la primera fase DIAMR solamente le otorga concesión para la construcción (Foto No 2) de la bodega, cocina y un baño ecológico.

Los residuos sólidos que genera la actividad son de dos tipos: orgánicos conformados principalmente por restos de preparación del pescado en el proceso de descamación y desviscerado, restos de comida, cáscaras, etc., la cual es almacenada en canecas cerradas y trasladada como alimento de animales domésticos. Los residuos inorgánicos están conformados principalmente por papel, botellas, icopor, vasos plásticos, nylon, pita, cabos, lazos, algunos son recogidos directamente en el sitio por gente del sector y reciclados.

La caseta deposito CAPIMAR desarrollará únicamente labores de pesca y no interferirá con la actividad turística del sector.

El agua para consumo del depósito, lavado de los individuos obtenidos en la faena de pesca, es traída del sector del corregimiento del Morro.

Alrededor del área de la caseta deposito CAPIMAR se hallan individuos de la especie mangle (Rhizophora mangle, Laguncularia racemosa y Conocarpus erecta).

Que se puede otorgar la Viabilidad Ambiental para la ocupación y disfrute del area de bajamar al señor Tito Carpintero Mora, siempre y cuando cumpla con las siguientes obligaciones:



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN No: 0000563 15 SET. 2008

POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA VIABILIDAD AMBIENTAL AL SEÑOR TITO CARPINTERO MORA PARA EL PREDIO CASETA CAPIMAR EN LAS PLAYAS DE PUERTO VELERO, EN EL MUNICIPIO DE TUBARA

1. Colocar canecas en los alrededores de la caseta depósito, a fin de evitar que arrojen residuos sólidos al suelo, los pescadores y las personas que laboren en el sitio.
2. Si como producto de la operación de motores fuera de borda, ocurrieren derrames de aceite o combustibles, estos deben ser recogidos, aglutinados en recipientes y trasladados al relleno sanitario legal más cercano.
3. Alrededor del área de la caseta depósito CAPIMAR se hallan individuos de la especie mangle (Rhizophora mangle, Laguncularia racemosa y Avicennia germinans), los cuales NO pueden ser utilizados, ni talados; ni podados, sus acciones deben propender por aumentar la cobertura vegetal y defender el medio ambiente marino
4. Se deberán amontonar convenientemente la basura que se genere por arrastre del mar. Retirando diariamente las basuras (excepto la madera ahogada) que se generen por arrastre del mar.
5. El beneficiario del presente permiso deberá realizar aseo, mantenimiento, limpieza y conservación de las playas marítimas, ubicadas en el sector asignado.
6. Deberá mantener en excelente estado de conservación, pintura y aseo la caseta depósito CAPIMAR.
7. Se prohíbe la tenencia de animales domésticos y de corral (cerdos, gallinas, pollos, patos etc) en las playas.
8. Continuar con las labores de embellecimiento y reforestación con especies nativas en el área correspondiente a la caseta depósito CAPIMAR.
9. El uso del terreno autorizado será exclusivamente para labores de pesca.

La presente viabilidad ambiental esta condicionada al cumplimiento de las anteriores obligaciones y podría ser revocada por violación de las mismas Es importante señalar que en caso que se pretenda ocupar las aguas o hacer un uso especial de estas se debe tramitar la respectiva concesión ante la autoridad competente, en este caso la DIMAR

Que el numeral 2 del artículo 31 de la ley 99 de 1993, establece dentro de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales la de ^Ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente;

Teniendo en cuenta lo anterior, la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, CRA podrá en cualquier momento supervisar y /o verificar el cumplimiento de lo aquí señalado.

En merito de lo anterior se,ç



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN No: 0000583 15 SET. 2008

POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA VIABILIDAD AMBIENTAL AL SEÑOR TITO CARPINTERO MORA PARA EL PREDIO CASETA CAPIMAR EN LAS PLAYAS DE PUERTO VELERO, EN EL MUNICIPIO DE TUBARA

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Otórguese viabilidad ambiental al señor Tito Carpintero Mora, con C.C no 9.075.382 de Cartagena, para el uso de un terreno en zona de bajamar en las playas de puerto velero del Municipio de Tubará.

ARTICULO SEGUNDO: El otorgamiento de la viabilidad ambiental al señor Tito Carpintero Mora, para el uso de un terreno en zona de bajamar en las playas del Municipio de Tubará, quedara sujeto al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

1. Colocar canecas en los alrededores de la caseta depósito, a fin de evitar que arrojen residuos sólidos al suelo, los pescadores y las personas que laboren en el sitio.
2. Si como producto de la operación de motores fuera de borda, ocurrieren derrames de aceite o combustibles, estos deben ser recogidos, aislados y confirmados en lugares diseñados y debidamente autorizados,.
3. Alrededor del área de la caseta deposito CAPIMAR se hallan individuos de la especie mangle (Rhizophora mangle, Laguncularia racemosa y Avicennia germinans), los cuales NO pueden ser utilizados, ni talados; ni podados, sus acciones deben propender por aumentar la cobertura vegetal y defender el medio ambiente marino
4. Se deberán disponer adecuadamente la basura que se genere por arrastre del mar. Retirando diariamente las basuras (excepto la madera ahogada) que se generen por arrastre del mar.
5. El beneficiario del presente permiso deberá realizar aseo, mantenimiento, limpieza y conservación de las playas marítimas, ubicadas en el sector asignado.
6. Deberá mantener en excelente estado de conservación, pintura y aseo la caseta deposito CAPIMAR.
7. Se prohíbe la tenencia de animales domésticos y de corral (cerdos, gallinas, pollos, patos etc) en las playas.
8. Continuar con las labores de embellecimiento y reforestación con especies nativas en el área correspondiente a la caseta deposito CAPIMAR.
10. El uso del terreno autorizado será exclusivamente para labores de pesca.
11. El señor Tito Carpintero Mora debe permitir el libre transito de la gente en el área correspondiente a la playa.
12. Prohibir el uso de equipos de sonidos a volúmenes que perturben la tranquilidad y el esparcimiento de los bañistas y transeúntes.
13. Prohibir el paso de vehículos pesados en los sectores aledaños a las playas tales como: buses y camiones.


3

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN No: 000563

POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA VIABILIDAD AMBIENTAL AL SEÑOR TITO CARPINTERO MORA PARA EL PREDIO CASETA CAPIMAR EN LAS PLAYAS DE PUERTO VELERO, EN EL MUNICIPIO DE TUBARA

14. Prohibir la realización de quemas en el sector de la playa y el uso de individuos de la especie mangle en ellas.
15. No se podrá realizar construcciones permanentes en el lote objeto del presente permiso.
16. Se hace necesario oficiar al Doctor Christian Coll alcalde del municipio de Tubará, para que la administración municipal coordine la participación de los caseteros del sector de Puerto Velero, en la recogida y disposición de las basuras, tanto la que produce el mar, como la generada por los turistas, con el fin de ofrecer al turista un sector de playa y mar ambientalmente agradable

ARTICULO TERCERO: En caso que pretenda ocupar las aguas o hacer uso de estas , debe tramitar la respectiva concesión , permiso o licencia para su uso y goce de acuerdo a la ley y a las disposiciones , ante la autoridad competente, DIMAR:

ARTICULO CUARTO Notificar en debida forma el contenido de la Resolución al interesado o a su apoderado debidamente constituto, de conformidad con los artículos 44 y 45 del Código Contencioso Administrativo y el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Dada en Barranquilla a los. **15 SET. 2008**

COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE.

**RAFAEL PEREZ JUBIZ
DIRECTOR GENERAL**

Elaborado por Dr. Jesús Leon Indignares, Profesor(a) Universitario
Revisado Dra Marta Gisela Ibañez, Gerente de Gestión Ambiental

[Handwritten signature]
4